



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua
XII Urubamba Vilcanota

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 726 -2016-ANA/AAA XII.UV.

Cusco, 03 OCT 2016

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 1411-2015, con CUT N° 196096-2015, fue iniciado ante la Administración Local de Agua Sicuani, en fecha de recepción 29 de diciembre de 2015, presentado por Washington Chavez Tturpo, en representación de la JASS de la Comunidad Campesina Lllallahui, solicitando aprobación de estudio de aprovechamiento de recursos hídricos para la obtención de licencia de uso de agua. Asimismo el expediente administrativo N° 106-2016, de fecha 29 de febrero de 2016, mediante el cual el administrado solicita el desistimiento del procedimiento administrativo.

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua tiene presencia en el país a través de sus órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua que dirigen en sus respectivos ámbitos territoriales, la gestión de los recursos hídricos, en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establece en el artículo 189° el Desistimiento del procedimiento o de la pretensión, precisando en este mismo cuerpo normativo. 189.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento. 189.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa. 189.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado. 189.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento. 189.5 El desistimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final en la instancia. 189.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento. 189.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general.

Que, con Expediente Administrativo N° 1411-2015, con CUT N° 196096-2015, don Washington Chavez Tturpo, en representación de la JASS de la Comunidad Campesina de Lllallahui, solicita la aprobación de estudio de aprovechamiento de recursos hídricos para la obtención de licencia de uso de agua (folio 01), posteriormente con Oficio N° 002-DC/CCLL/2016, de fecha 29 de febrero de 2016, el administrado solicita el Desistimiento del procedimiento administrativo del expediente N° 1411-2015, conforme obra en autos a fojas 32;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 189.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establece, que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento. El desistimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final en la instancia. En caso de autos el administrado, solicita el desistimiento del expediente administrativo N° 1411-2015, con CUT: 196096-2015, la cual ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos por la Ley N° 27444, por lo que corresponde aceptar el desistimiento presentado por el recurrente;

Que, de la revisión del expediente se establece que, la solicitud de desistimiento, cumple con los requisitos previstos en la norma arriba descrita, siendo efectuado el petitorio mediante documento que obra en el expediente, y que señala expresamente su desistimiento del trámite administrativo, antes que se notifique la resolución final para el caso concreto. Por lo expuesto, resulta amparable la solicitud de desistimiento;



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua
XII Urubamba Vilcanota

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Que, con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 290-2016-ANA-AAA.UV-UAJ/EFSA, y de conformidad con lo establecido por el D.S. N° 06-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua XII-Urubamba – Vilcanota;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACEPTAR el Desistimiento del Procedimiento Administrativo N° 1411-2015, con CUT: 196096-2015, sobre acreditación de disponibilidad hídrica, solicitado por don Washington Chavez Tturpo, en representación de la JASS de la Comunidad Campesina de Llallahui, del distrito de Marangani, provincia de Canchis y departamento del Cusco, en atención al escrito de Desistimiento.

ARTÍCULO 2°.- DECLARAR por Concluido el Procedimiento Administrativo N° 1411-2015, con CUT: 196096-2015, presentado ante la Administración Local de Agua Sicuani, en el estado en el que se encuentre, sin pronunciamiento sobre el fondo y consecuentemente su archivamiento.

ARTÍCULO 3°.- REMITIR copia de la correspondiente resolución a la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos y a la Administración Local de Agua Sicuani.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua Sicuani, la notificación de la presente resolución a la administrada, en su domicilio legal.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

MPBCH/UAJ/efsa.
Cc. Arch

MINISTERIO DE AGRICULTURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
URUBAMBA VILCANOTA
Ing. Miguel P. Beltrán Chite
DIRECTOR
CIP. N° 59521